



VERBAL SUMARIO – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Radicado: 2021-00127
Demandante (s): ALBA CECILIA BUENO BUENO
Demandado (s): JUAN DE JESUS FORERO LOPEZ y JOSE DE LA CRUZ FORERO LOPEZ

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 12 de julio de 2021.



JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada dentro del término legal para ello, sería del caso proceder a admitir la presente demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, presentada a través de apoderado (a) judicial por **ALBA CECILIA BUENO BUENO** contra **JUAN DE JESUS FORERO LOPEZ** y **JOSE DE LA CRUZ FORERO LOPEZ**, sino fuera porque este servidor considera que debe declararse impedido, por lo cual,

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La imparcialidad y la independencia de los jueces, son valores consustanciales al ejercicio de la función pública de administrar justicia, por lo tanto, integrantes del derecho fundamental a un debido proceso (artículos 29 y 228 de la Constitución Política).

La independencia implica libertad de obrar, sin presiones ni injerencias de nadie, y la imparcialidad, igualdad de trato, ecuanimidad, ello asegura que las decisiones del administrador de justicia se encuentren desprovistas de circunstancias que puedan perturbar su ánimo o menguar su serenidad, como el interés personal, el afecto, la animadversión, la predeterminación etc.

El artículo 140 del C.G.P. determina que: *“Los magistrados, jueces y conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación, deberá declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta. El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra la causal configurada y procedente asumirá por auto su conocimiento...”*

En el caso de la especie y en punto a lo señalado en la norma transcrita, advierte este servidor que se encuentra estructurada la causal de impedimento descrita en el numeral 9 del art.141 *ibídem*, denominada “...amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado” y es por ello que en aras de salvaguardar la imparcialidad y garantizar la ecuanimidad propia de las decisiones judiciales, debo declararme impedido.

Ello obedece que existe amistad íntima de este operado judicial con el demandado **JOSE DE LA CRUZ FORERO LOPEZ**, quien realizó el trabajo de establecer la red eléctrica de mi casa (No. 10), ubicada en el conjunto residencial AMALFI de este Municipio.

La confianza que le tengo a **JOSE DE LA CRUZ FORERO LOPEZ**, surge por ser la



VERBAL SUMARIO – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Radicado: 2021-00127
Demandante (s): ALBA CECILIA BUENO BUENO
Demandado (s): JUAN DE JESUS FORERO LOPEZ y JOSE DE LA CRUZ FORERO LOPEZ

persona que se encarga de los trabajos eléctricos de mi vivienda, con quien estamos en comunicación telefónica y mensajes de whatsapp, ya que se trata de un profesional en su oficio de electricista.

En torno a la amistad íntima como causal de impedimento ha explicado la Corte que:

“para su configuración es menester la amistad en el grado previsto en el precepto del juez con alguna de las partes, su representante o apoderado, exigencias simultáneas al instante de la declaración del impedimento, esto es, deben coexistir o concurrir entonces. En efecto, por un lado, requiérase la amistad ‘íntima’, y por otro, su existencia entre el juez con alguna parte, su representante o apoderado. Aquélla es condición estricto sensu subjetiva confiada al juzgador y susceptible de demostración con su simple expresión. En cambio, la calidad de parte, representante o apoderado, es objetiva, debe existir al momento de la manifestación del impedimento y ha de probarse con los elementos de convicción” (auto de 19 de enero de 2012, citado en el de 13 de junio de 2013, expedientes 2002-00083-01 y 2000-00754-01).

Así las cosas, considera este administrador de Justicia que es su deber apartarse del conocimiento de las presentes diligencias por haberse configurado la causal de impedimento ya referida y en acatamiento de lo establecido en el inciso 2 del Art.140 *ib.*, deberán remitirse al Despacho de la señora Juez Segundo Promiscuo Municipal de San Gil, para que asuma su conocimiento, atendiendo que ese estrado judicial pertenece al mismo ramo y categoría, además de ser quien sigue en turno atendiendo el **orden numérico** otorgado a los Juzgados Promiscuos Municipales en esta ciudad, conforme a lo dispuesto pro e inciso primero del artículo 144 *ib.*

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARARSE IMPEDIDO el suscrito para asumir el conocimiento de la presente demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, presentada a través de apoderado (a) judicial por **ALBA CECILIA BUENO BUENO** contra **JUAN DE JESUS FORERO LOPEZ** y **JOSE DE LA CRUZ FORERO LOPEZ**, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias a la señora Juez Segundo Promiscuo Municipal de la ciudad para que continúe con el trámite de la misma, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial mayor, S.A.M.P.

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS



VERBAL SUMARIO – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Radicado: 2021-00127
Demandante (s): ALBA CECILIA BUENO BUENO
Demandado (s): JUAN DE JESUS FORERO LOPEZ y JOSE DE LA CRUZ FORERO LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f94cbb295067817252a49938941153c930fe49e16440602c94e6f6fce2a4db41
Documento generado en 13/07/2021 05:32:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>